

## MINISTERIO DE DEFENSA

**18261** REAL DECRETO 766/1988, de 15 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de San Javier (Murcia), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto número 3227/1974, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 280), se establecieron las servidumbres aeronáuticas para la Base Aérea de San Javier y para sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, fundamentándose esta disposición en la legislación vigente sobre la materia, de acuerdo con la configuración de las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas entonces existentes.

Con posterioridad a la publicación del Decreto de servidumbres anteriormente citado, se ha efectuado el establecimiento de nuevas instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y el reajuste de emplazamiento y supresión de otras instalaciones, por cuanto en base a lo dispuesto en el Decreto regulador 584/1972, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 69), es necesario adecuar la naturaleza y extensión de las servidumbres aeronáuticas en aquellas bases aéreas que, como la de San Javier, las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas especificadas para la Base Aérea de San Javier (Murcia), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronave 1.

Art. 2.º A efectos de aplicación de la servidumbres indicadas en el artículo anterior, la Base Aérea de San Javier (Murcia) se clasifica como aeródromo de letra de clave «A».

A continuación se definen el punto de referencia, las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de esta Base Aérea, indicándose sus coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

1. Punto de referencia: Latitud norte, 37º 46' 34". Longitud oeste, 0º 48' 40". Altitud, tres metros.

2. Pista de vuelo: La pista de vuelo tiene una longitud de 2.318 metros por 45 metros de anchura, quedando definida por las coordenadas del punto medio de cada uno de sus dos umbrales.

El umbral de la pista 0,5 tiene una longitud de tres metros y medio, y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 37º 46' 8". Longitud oeste, 0º 49' 13".

El umbral de la pista 23 tiene una altitud de un metro y medio, y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 37º 47' 0". Longitud oeste, 0º 48' 6".

3. Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de esta base aérea son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de los puntos de referencia por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

a) Torre de Control con equipos receptores VHF y UHF: Latitud norte, 37º 47' 19". Longitud oeste, 0º 48' 7". Altitud, 18 metros.

b) Centro de Emisiones con equipo VHF/UHF: Latitud norte, 37º 47' 37". Longitud oeste, 0º 48' 37". Altitud, seis metros.

c) Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud norte, 37º 47' 5". Longitud oeste, 0º 48' 0". Altitud, un metro.

d) Equipos de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS): Latitud norte, 37º 46' 13". Longitud oeste, 0º 49' 0". Altitud, dos metros.

e) Radiofaro no direccional y radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental (NDB/OM): Latitud norte, 37º 40' 39". Longitud oeste, 0º 56' 17". Altitud, 27 metros.

f) Radiofaro de localización y radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (I/MM): Latitud norte, 37º 45' 47". Longitud oeste, 0º 49' 40". Altitud, cuatro metros.

g) Sistema TACAN: Latitud norte, 37º 46' 31". Longitud oeste, 0º 48' 36". Altitud, cuatro metros.

h) Enlace MW: Latitud norte, 37º 47' 24". Longitud oeste, 0º 48' 0". Altitud, un metro.

i) Radiofaro omnidireccional (VOR): Latitud norte, 37º 46' 52". Longitud oeste, 0º 48' 42". Altitud, nueve metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del

Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, según corresponda, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbre sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto número 3227/1974, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 280).

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**18262** REAL DECRETO 787/1988, de 15 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto número 321/1968, de 15 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 49, de 26 de febrero de 1968), se modificaron las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz) y sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, fundamentándose esta disposición en la legislación vigente entonces sobre la materia, de acuerdo con la configuración de las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas que tenía.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas y su necesaria aplicación, así como la instalación de nuevas ayudas radioeléctricas a la navegación aérea, hacen necesario el actualizar las servidumbres establecidas en torno de la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz) y de sus instalaciones de ayuda a la navegación aérea, conforme a lo establecido en el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las servidumbres aeronáuticas especificadas para la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz) se clasifica como aeródromo de letra clave «A».

A continuación se definen el punto de referencia, las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de esta Base Aérea, determinados por sus coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

1. Punto de referencia: Latitud norte, 38º 53' 33". Longitud oeste, 6º 49' 12". Altitud, 181 metros.

2. Pista de vuelo: La pista de vuelo tiene una longitud de 2.870 metros por 60 metros de anchura, quedando definida por las coordenadas del punto medio de cada uno de sus dos umbrales.

El umbral de la pista 13 tiene una altitud de 176 metros y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 38º 54' 0". Longitud oeste, 6º 50' 0".

El umbral de la pista 31 tiene una altitud de 185 metros y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 38º 53' 6". Longitud oeste, 6º 48' 23".

3. Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de esta Base Aérea son las que a continuación se relacionan:

a) Torre de control con equipos receptores VHF y UHF: Latitud norte, 38º 53' 4". Longitud oeste, 6º 48' 48". Altitud, 200 metros.

- b) Centro de emisores con equipos HF/VHF/UHF: latitud norte, 38° 53' 6". Longitud oeste, 6° 48' 49". Altitud, 198 metros.
- c) Radiofaro no direccional y radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental (NDB/OM): Latitud norte, 38° 49' 30". Longitud oeste, 6° 41' 52". Altitud, 234 metros.
- d) Equipos de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS): Latitud norte, 38° 53' 15". Longitud oeste, 6° 48' 30". Altitud, 184 metros.
- e) Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud norte, 38° 54' 6". Longitud oeste, 6° 50' 10". Altitud, 175 metros.
- f) Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (MM/ILS): Latitud norte, 38° 52' 46". Longitud oeste, 6° 47' 48". Altitud, 186 metros.
- g) Radiogoniometro: Latitud norte, 38° 52' 45". Longitud oeste, 6° 47' 49". Altitud, 186 metros.
- h) Sistema TACAN: Latitud norte, 38° 53' 34". Longitud oeste, 6° 49' 2". Altitud, 188 metros.
- i) Radiofaro omnidireccional (VOR): Latitud norte, 38° 53' 29". Longitud oeste, 6° 48' 52". Altitud, 182 metros.
- j) Sistema de aproximación dirigido desde tierra (GCA): Latitud norte, 38° 53' 26". Longitud oeste, 6° 49' 9". Altitud, 181 metros.
- k) Enlace Hertziano: Latitud norte, 38° 52' 14". Longitud oeste, 6° 49' 14". Altitud, 240 metros.
- l) VASIS RWY 31: Latitud norte, 38° 53' 9". Longitud oeste, 6° 48' 29". Altitud, 185 metros.
- m) VASIS RWY 13: Latitud norte, 38° 53' 57". Longitud oeste, 6° 49' 55". Altitud, 177 metros.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Gobierno Civil de Badajoz, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa Resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto número 321/1968, de 15 de febrero.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**18263** ORDEN 413/38520/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de marzo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Serradilla Ballinas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Serradilla Ballinas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de julio y 5 de octubre de 1985, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 351.111, interpuesto por la representación de don Vicente Serradilla Ballinas, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de julio y 5 de octubre de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**18264** ORDEN 413/38525/1988, de 3 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 8 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Alcaide Ortiz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Alcaide Ortiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 26 de junio y 8 de octubre de 1987, sobre denegación de ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 1.067 de 1987, deducido por don Enrique Alcaide Ortiz.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18265** REAL DECRETO 788/1988, de 15 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila) de una finca de 350 metros cuadrados, sita en dicha localidad, con destino a la construcción de la nueva casa-cuartel de la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila) ha sido ofrecida al Estado una finca de una extensión superficial de 350 metros cuadrados, sita en dicha localidad, con destino a la construcción de la nueva casa-cuartel de la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1988,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila) de una finca de 350 metros cuadrados, ubicada en dicha localidad, siendo sus linderos: Derecha, carretera de Hoyo de Pinares a Valdemaqueda; izquierda y espalda, terrenos propiedad del Ayuntamiento, y frente, carretera de Cebreros a Villacastin.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de la nueva casa-